Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destimantene relaciones conferciales normales. Los países de desti-no de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con fran-

Artículo quinto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al

saria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo sexto.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones de material eléctrico correspondientes a la reposición de las materias primas que solicite, mediante los siguientes documentos:

Certificado de la Delegación de Industria en el que Uno. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo de material eléctrico a exportar, así como las primeras materias empleadas en su fabricación, con expresión de la cantidad neta de cada una de ellas incorporada a los artículos destinados a la exportación y cuantía de las mermas y subproductos resultantes y su naturaleza, a fin de que estos últimos adeuden los derechos arancelarios que les corresponda, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

En este certificado la Aduana deberá hacer constar por

En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que el material eléctrico a que el mismo se refiere coincide exactamente con el que ha sido exportado al amparo de una determinada factura de exportación.

Dos. Certificado de la factura de exportación, expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Artículo séptimo.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control

de las operaciones

Artículo octavo.-Por el Ministerio de Comercio, y a instançia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en la forma y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arance-larie podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Se-bastián a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2567/1966, de 10 de septiembre, por el que se modifica el Decreto número 2462/1964, de 16 de julio, a la firma «Sociedad Anónima Grober», en el sentido de que puedan acogerse a él materias primas y productos iguales a los señalados, si bien de distinto tipo, modelo, medida, etc.

La firma «Sociedad Anónima Grober», de Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mii cuatrocientos sesenta y dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de julio («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de agosto), solicita una ampliación de dicho Decreto en el sentido de que puedan acogerse a él materias primas y productos iguales a los reseñados, si bien de distinto tipo, modelo, medida, peso, etc.

Considerando razonables los motivos aducidos por la firma beneficiaria y a la vista de los informes emitidos, en sentido favorable, por los Organismos asesores que fueron consultados, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis

tiembre de mil novecientos sesenta y seis

DISPONGO:

Artículo único.-Se amplia la concesión otorgada a la firma «Sociedad Anónima Grober» por Decreto dos mil cuatro-cientos sesenta y dos/mil novecientos sesenta y cuatro de este Departamento, de dieciséis de julio de mil novecientos sesen-ta y cuatro, cuyos artículos primero y segundo quedarán redactados como sigue:

«Artículo primero. — Se concede a la "Sociedad Anónima Grober". con domicilio en Barcelona, ronda de la Universidad. número dieciséis, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de caucho desnudo (P punto A punto cuarenta punto cero siete punto A punto uno), hilados de fibra sintética textil (P punto A punto cincuenta y uno punto cero uno punto A punto uno) y monifilamentos de materias textiles sintéticas y artificiales (P punto A punto

cincuenta y uno punto cero dos) por exportaciones de hilos de caucho vulcanizado recubiertos de textiles y cordones, trenzas cintas, tejidos y tules elásticos (que no sean de punto), previamente realizadas.»

«Artículo segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada cien kilos de hilo de caucho desnudo contenido en el hilo de caucho recubierto de textiles exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilos de dicho hilo de caucho desnudo

Por cada cien kilos de fibras sintéticas contenidas en el hilo de caucho recubierto de textiles exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilos de dichas fibras sintéticas.

Por cada cien kilos de hilo de caucho desnudo contenido en los cordones, trenzas cintas tejidos y tules elásticos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuatro kilos de dicho hilo de caucho desnudo; y

Por cada cien kilos de fibras sintéticas contenidas en los cordones, trenzas, cintas, tejidos y tules elásticos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuatro

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de sep-tiembre de 1966 por la que se autoriza la instala-ción de diversos viveros de cultivo de mejillones.

Padecidos errores en la inserción de la relación aneja a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de fecha 4 de octubre de 1966, páginas 12563 y 12564, se reproducen a continuación, rectificados debidamente, los párrafos afectados:

«Vivero número 1. del poligono El Grove A, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Alfun V».

Concesionario: Don Francisco Alonso Pérez y don Ramón Fuentes Jorgal.

Vivero número 24 del polígono El Grove A, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Alfun VI».

Concesionario: Don Francisco Alonso Pérez y don Ramón Fuentes Jorgal.»

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de octubre de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. 1 Dólar canadiense 1 Franco francés nuevo 1 Libra esterlina 1 Franco suizo 100 Francos belgas 1 Marco alemán 100 Liras italianas 1 Florín holandés 1 Corona sueca 1 Corona danesa 1 Corona danesa 1 Corona finlandés 100 Chelines austríacos 100 Escudos portugueses	59,805 55,364 12,105 166,951 13,793 119,678 14,997 9,570 16,516 11,569 8,666 8,368 18,578 231,622 208,182	59,985 55,530 12,141 167,453 13,834 120,038 15,042 9,598 16,565 11,603 8,692 8,393 18,633 232,319 208,808